

INFORME SECRETARIAL. Cali, 13 de junio de 2023. A despacho con escrito de la parte actora y poder otorgado por la demandada. Igualmente se informa que, consultado el Registro Nacional de Abogados, conforme al Acuerdo PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, la apoderada, no registra sanciones. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

Radicación 2023-021

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **JORGE ENRIQUE CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado en Puerto Tejada - Cauca, en contra de **AMPARO TORRES RIASCOS**, la apoderada judicial de la ejecutante, remite escrito mediante el cual indica dar cumplimiento del auto interlocutorio no 327 de 12 de marzo de 2023, en relación con las diligencias de notificación personal a la demandada.

Por otra parte, se remite escrito mediante el cual el abogado Javier Rentería, manifiesta que "no soy el apoderado de la señora AMPARO TORRES RIASCOS para este proceso ni de ningún otro en la actualidad, el teléfono celular de la dama es 310 7358602 al cual solicito que el demandante se comuniquen y solicite de parte directa que ella suministre su correo electrónico para que le garanticen el debido proceso, su derecho de defensa y demás derechos".

Posteriormente, se remite al correo institucional memorial poder, otorgado por la demandada, a profesional del derecho para que la represente en el proceso.

CONSIDERACIONES

Efectuada una revisión a la documentación presentada por la mandataria judicial de la parte actora, se observa que no cumple con lo requerido en el auto admisorio de la demanda, pues lo aportada es una pantallazo de mensaje por WhatsApp, donde le informa a la demandada la dirección electrónica para recibir notificaciones, más no que se le haya enviado, escrito subsanación de la demanda, como lo pretende acreditar la parte actora, aunado a ello, se advierte que según el escrito remitido por el profesional del derecho JAVIER RENTERIA, las notificaciones a la demandada, señora AMPARO TORRES RIASCOS, le fueron remitidas al correo electrónico del mencionado, sin ser apoderado de ella, como bien lo expresa en el correo remitido. Por tanto, no se tendrá en cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Ahora bien, como no se ha surtido la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, al haber otorgado poder, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto de

admisorio de la demanda, el día de notificación de esta providencia, en la cual se reconocerá personería a la apoderada que designara, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes al de la notificación, para acceder por secretaría al expediente digital, o de manera presencial al juzgado, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado, según lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

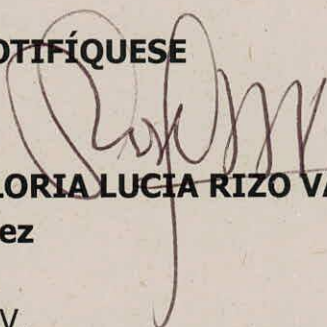
RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER** en cuenta la documentación aportada por la apoderada de la parte actora, en relación con las diligencias de notificación a la demandada.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Doctora NANCY ESTELLA MERA AGUILAR, identificada con la C.C. 66.968.217 y T.P. No. 300.637 del C.S.J., para que represente a la demandada, en la forma y términos del poder otorgado.

TERCERO: **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora AMPARO TORRES RIASCOS, de todas las providencias dictadas en el proceso y del auto admisorio de la demanda, el día de notificación de esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes al de la notificación, para acceder al expediente digital, a través del correo institucional, o de manera presencial podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 104

Fecha: 21 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario